

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXL TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

LUNES 12 DE MARZO DEL 2018. NUM. 34,590

Sección A

Secretaría de Finanzas

ACUERDO EJECUTIVO No. 301-2018

Tegucigalpa, M.D.C., del 5 de marzo de 2018

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que le corresponde al Estado la emisión y colocación de títulos, bonos u otras obligaciones a fin de procurar mayores espacios para la inversión pública, así como la emisión y colocación de títulos valores cuyos vencimientos superen el Ejercicio Fiscal.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 64 del Decreto Legislativo No.83-2004 contentivo de la Ley Orgánica del Presupuesto, establece como atribución del Subsistema de Crédito Público, la gestión de recursos financieros internos y externos con carácter reembolsable, dentro de la capacidad del Estado para endeudarse, para realizar inversiones productivas o para atender otros asuntos de interés nacional.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 76 de la Ley Orgánica del Presupuesto, faculta al Poder Ejecutivo para emitir bonos, títulos u otras obligaciones de la Deuda Pública, de acuerdo con el monto autorizado por el Congreso Nacional al aprobar el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República.

CONSIDERANDO: Que el numeral 5 del Artículo 82 de la Ley Orgánica del Presupuesto establece como atribución

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE FINANZAS Acuerdo Ejecutivo No. 301-2018	A. 1 - 11
AVANCE	A. 12

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad
B. 1 - 20

de la Dirección General de Crédito Público, dependencia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, la normalización de los procedimientos de colocación de títulos, bonos u obligaciones de la deuda pública.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Simplificación Administrativa llama a establecer las bases para simplificar y racionalizar los procedimientos administrativos a fin de garantizar que todos los órganos del Estado actúen con apego a las normas de economía, celeridad, eficacia y espíritu de servicio, logrando la pronta y efectiva satisfacción de los interesados.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Simplificación Administrativa además llama a clarificar o disminuir en lo posible jerarquías o líneas de responsabilidad entre quiénes, de conformidad a Ley, intervienen en la prestación de servicios con facultades de autorizar, controlar y operar, para que no se demore ni entorpezca la toma de decisiones.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Poder Ejecutivo emitir Decretos, Acuerdos, Reglamentos y Resoluciones conforme a Ley.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No.031-2015 emitido por la Secretaría de Estado de la Presidencia, el Presidente Constitucional de la República Abogado Juan Orlando Hernández Alvarado, delegó en el Secretario de Estado Coordinador General de Gobierno, Jorge Ramón Hernández Alcerro, la potestad de firmar Acuerdos Ejecutivos que según la Ley de la Administración Pública son potestad del Presidente Constitucional de la República.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 38 del Decreto No. 141-2017 contentivo del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio 2018, establece que la negociación de valores se regirá a través del Reglamento General de Negociación de Valores Gubernamentales que deberá ser aprobado mediante Acuerdo Ejecutivo y normará las características, términos y condiciones de las emisiones así como su negociación, colocación, refinanciamiento y demás operaciones realizadas con los valores emitidos por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas en el mercado y los autorizados a colocarse para el presente Ejercicio Fiscal.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confieren al Artículo 245 numerales 11, 19 y 30 de la Constitución de la República y de conformidad con lo que se dispone en los Artículos 116 y 118 de la Ley General de Administración Pública; 64, 65, numeral 4), 67, 76 y 77 de la Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 38 de las Disposiciones Generales del Presupuesto y 7 de la Ley de Mercado de Valores y Primer inciso del Acuerdo Ejecutivo No.031-2015.

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el Reglamento General de Negociación de Valores Gubernamentales del Gobierno de Honduras, que literalmente dice:

REGLAMENTO GENERAL DE NEGOCIACIÓN DE VALORES GUBERNAMENTALES DEL GOBIERNO DE HONDURAS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

OBJETO Y ALCANCE

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular las operaciones de compra y venta de valores gubernamentales emitidos por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas en el mercado nacional. Dichas operaciones serán colocadas en el mercado de forma directa o través de mecanismos de subasta pública, por intermedio del Banco Central de Honduras o de otras Instituciones Especializadas debidamente registradas en el Registro Público de Valores.

En lo no previsto en este Reglamento, se sujetará a las normas, regulaciones y disposiciones legales aplicables en la legislación hondureña vigente.

DEFINICIONES

Artículo 2.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

1. Actual/Actual ICMA: Convención de conteo de días que determina como se acumulan los intereses a través del tiempo de los valores gubernamentales. Este

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. CÉSAR AUGUSTO CÁCERES CANO
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

método utiliza el número total de días calendario que existe de cada período de pago de cupón para calcular los intereses generados. Esta convención asegura que todos los pagos de cupones sean siempre por la misma cantidad y es la utilizada para los Bonos y Notas del Tesoro de los Estados Unidos de América.

2. Depósito Centralizado de Valores: Sociedad Anónima que tiene como único objeto el servicio de custodia, liquidación, compensación, administración de derechos patrimoniales y registro de transferencia de valores inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores.
3. Negociación Directa: Operación de negociación de valores fuera de subasta donde el emisor fija el precio o tasa de rendimiento al cual se comprará o venderá determinados valores.
4. Oferta Pública: Se entenderá por oferta pública de valores todo ofrecimiento expreso o implícito, que se dirija al público en general o a sectores específicos de éste, a través de medios de comunicación masiva, para que se emitan, coloquen, enajenen, negocien y comercialicen valores de cualquier naturaleza en el mercado de valores.
5. Oferta Privada: Es aquella que se efectúa con persona naturales o jurídicas determinadas y que el valor no haya sido objeto de oferta pública.
6. Operación de Gestión de Pasivos: Operación de valores cuyo objetivo es mitigar uno o más riesgos financieros inherentes de las obligaciones vigentes y cuya modalidad podrá ser cualquiera de las contempladas en las Normas Técnicas del Subsistema de Crédito Público.
7. Permuta de Valores: Negociación en la cual, los inversionistas intercambian valores con el emisor, antes de su vencimiento, por otras con distintas condiciones financieras, con el propósito de administrar el portafolio de deuda, reducir el riesgo, manejar el calce de vencimientos con la posición de caja o por cualquier otro motivo que mejore las condiciones de la cartera.
8. Recompra: Compra de valores antes de su vencimiento por parte del emisor.
9. Subasta: Evento de carácter público o privado mediante el cual la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas negocia valores gubernamentales.
10. Subasta Competitiva: Subasta en la cual el inversionista establece el monto en valor nominal que desea adquirir y el precio o tasa de rendimiento que ofrece en porcentaje.
11. Subasta No Competitiva: Subasta en la cual el inversionista establece únicamente el monto en valor nominal que desea adquirir.
12. Valores Gubernamentales: Títulos y Valores emitidos en moneda nacional o en moneda extranjera por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

MONTO AUTORIZADO:

Artículo 3.- El monto de valores gubernamentales a venderse en el mercado nacional durante cada ejercicio fiscal, será autorizado por el Congreso Nacional de la República en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y/o sus modificaciones u otros Decretos Legislativos que lo autoricen.

El monto para operaciones de permutas de valores gubernamentales con vencimientos posterior al ejercicio fiscal vigente será establecido por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas en el Plan Anual de Financiamiento y no contará contra el monto autorizado de emisión de títulos valores de ese año, no así los intereses capitalizados o incremento nominal de deuda que resulte de la operación. El disponible para las operaciones de gestión de pasivos no utilizado durante el año no se trasladará a años subsecuentes.

De igual forma no contarán contra el techo anual de financiamiento, las Letras de Tesorería emitidas por la Secretaría de Estado en el

Despacho de Finanzas para atender insuficiencias estacionales de caja, mismas que deberán ser reembolsadas dentro del ejercicio fiscal en el que fueron emitidas. Su emisión se realizará de manera coordinada con el Banco Central de Honduras para fines de política monetaria.

ÓRGANO RESPONSABLE

Artículo 4.- Es atribución de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, en su calidad de órgano rector de las finanzas públicas del Estado de Honduras, la gestión del financiamiento público y por tanto establecerá los criterios y condiciones de los valores gubernamentales y de los eventos de venta y compra de valores gubernamentales, así como también de las operaciones de gestión de pasivos.

Quien ocupe la titularidad de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas podrá suscribir un contrato con el Banco Central de Honduras o con otras Instituciones Especializadas debidamente inscritas en el Registro Público del Mercado Valores para que preste servicios relacionados a la venta y/o compra, custodia, compensación, liquidación, administración, transferencia y registro de valores gubernamentales o hacerlo de manera directa.

Artículo 5.- La formalización del monto a vender y/o comprar durante cada ejercicio fiscal, monto para operaciones de gestión de pasivos y Letras de Tesorería se realizará mediante un Acuerdo Ministerial.

CAPÍTULO II

CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES

CARACTERÍSTICAS

Artículo 6.- Las emisiones de valores gubernamentales se denominarán “Bonos/Letras de Gobierno de

Honduras (GDH)” y se representarán por medio de anotación en cuenta en el registro que llevará el Banco Central de Honduras o el Depósito Centralizado de Custodia, Compensación y Liquidación de Valores, reconociéndose como titulares de los mismos a las personas que aparezcan en el registro que lleve para tal efecto.

Las subemisiones hasta un año plazo se denominarán “Letras Gobierno de Honduras (GDH)” o “Letras de Tesorería”, serán tipo cupón cero, amortizables a su vencimiento y la base de cálculo de los intereses será Actual/360. Las subemisiones superiores a un año se denominarán “Bonos Gobierno de Honduras (GDH)” y tendrán pagos de cupón. La base de cálculo de intereses es Actual/Actual ICMA, es decir los pagos de cupones serán exactamente iguales.

Las fórmulas que utilizará la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para calcular el precio de las Letras y Bonos, se presentan a continuación:

Fórmula para el cálculo de Letras del Gobierno de Honduras y Letras de Tesorería

$$P = \frac{V}{1 + I \left(\frac{DSC}{360} \right)}$$

Donde:

P = Precio

V = Valor de Redención (100 si se desea calcular el precio porcentual)

I = Tasa anual de rendimiento

DSC = Días al Vencimiento

Fórmula para el cálculo de Bonos del Gobierno de Honduras

$$P = \left[\frac{V}{\left(1 + \frac{Y}{M}\right)^{\left(N-1 + \frac{DSC}{E}\right)}} \right] + \left[\sum_{k=1}^N \left(\frac{\frac{C}{M}}{\left(1 + \frac{Y}{M}\right)^{\left(k-1 + \frac{DSC}{E}\right)}} \right) \right] - \frac{A}{E} \times \frac{C}{M}$$

Donde:

P= Precio Limpio del Bono

V = Valor nominal del bono (100 si se desea calcular el precio porcentual)

Y= Tasa de rendimiento esperada (%)

C= Tasa nominal de interés (valor absoluto)

E= Número de días en el período de pago del cupón

A= Días acumulados desde la fecha de pago del último cupón hasta la fecha de la transacción

DSC= Días entre la fecha de la transacción hasta la fecha de pago del siguiente cupón ($DSC=E-A$)

M= Número de pagos de cupón por año

N= Número de pagos de cupón entre la fecha de valuación y la fecha de vencimiento

K= Contador de términos de sumatoria

La metodología para calcular el precio de negociación de bonos de capital indexado a la inflación, cálculo de coeficiente de indexación, venta en mercado secundario, condiciones financieras y otros elementos relacionados serán de acuerdo a lo establecido en la Nota Técnica publicada en la página web la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas. La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas publicará notas técnicas para la emisión de nuevos instrumentos.

Artículo 7.- Los valores gubernamentales se identificarán mediante un Código ISIN asignado por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, cuando aplique. La fecha de emisión será la que defina la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para cada una de las sub-emisiones, pudiendo ser fechas anteriores a la fecha de solicitud de creación de una subemisión, inclusive al ejercicio fiscal vigente y podrán

ser colocados de una sola vez o mediante el mecanismo de emisión por tramos o plazos al vencimiento.

Asimismo, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas podrá utilizar Códigos ISIN previamente asignados o utilizados, siempre que dichas emisiones cuenten con las mismas características relacionadas al Código ISIN, indistintamente que los Códigos ISIN hayan sido autorizados en diferentes ejercicios presupuestarios.

CONDICIONES FINANCIERAS

Artículo 8.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas definirá los montos de emisión, así como términos y condiciones financieras relacionadas con la periodicidad de pago de intereses, moneda o denominación de moneda, amortización de capital, rendimientos y plazos de colocación y demás condiciones financieras que mejor se ajusten a las necesidades presupuestarias del Gobierno de la República.

Quien ocupe la titularidad de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, a recomendación de la Dirección General de Crédito Público aprobará en el Plan Anual de Financiamiento con los términos y condiciones financieras específicas de los valores gubernamentales que regirán las colocaciones que la Dirección General de Crédito Público realice mediante operaciones de mercado.

Además, autorizará los parámetros de adjudicación respecto a los precios mínimos o máximos (o los rendimientos equivalentes) para la venta o compra de valores gubernamentales, según sea el caso. En caso de variantes a los parámetros de adjudicación autorizados en la negociación de valores o cuando la Dirección General de Crédito Público así lo considere, podrá someter a decisión de quien ocupe la

Titularidad de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas o Subsecretarios(as), el tema específico que se desea resolver.

Los parámetros se revisarán según la frecuencia que defina la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y podrán ser modificados de acuerdo a las condiciones, demanda de mercado, necesidades de financiamiento del Estado y demás consideraciones.

CAPÍTULO III

MECANISMOS DE NEGOCIACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE VALORES GUBERNAMENTALES

FACULTAD TÉCNICA

Artículo 9.- Los aspectos técnicos y administrativos de las subastas y negociaciones directas de valores gubernamentales de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, se gestionarán a través de la Dirección General de Crédito Público.

DEL ORIGEN DE LAS TRANSACCIONES

Artículo 10.- Las transacciones de valores gubernamentales podrán tener su origen en oferta pública u oferta privada.

DE LOS MECANISMOS DE NEGOCIACIÓN

Artículo 11.- Las operaciones de venta o compra de valores gubernamentales podrán realizarse a través de subastas o negociaciones directas. Las subastas podrán ser competitivas o no competitivas.

Las subastas competitivas podrán realizarse bajo las siguientes modalidades:

- a) Precio Múltiple: modalidad de subasta en la que los valores son asignados al precio solicitado en cada postura.
- b) Precio Único: Modalidad de subasta en la que los valores son asignados al precio de corte.

Las subastas no competitivas serán a Precio Fijo, cuando los inversionistas ofrecen el monto que desean negociar con la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a una tasa especificada previamente.

La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas podrá realizar negociaciones directas de valores gubernamentales fuera de subastas públicas, en las cuales definirá las condiciones financieras y precios de cada operación.

Las operaciones de permuta podrán realizarse por medio de subastas o negociaciones directas.

DEL CALENDARIO DE SUBASTAS

Artículo 12.- La Dirección General de Crédito Público publicará el Calendario de Subastas aprobado en el Plan de Financiamiento e incluirá: el tipo de evento, fechas de evento y de liquidación (pudiendo ser fecha valor del día del evento o de días subsiguientes). El calendario podrá ser modificado a discreción de la Dirección General de Crédito Público, incluyendo cancelación o adición de eventos.

DE LOS PARTICIPANTES

Artículo 13.- En las subastas y negociaciones directas de valores gubernamentales la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, podrán participar como inversionistas las personas naturales o jurídicas, residentes o no residentes por medio de entidades autorizadas para la intermediación de valores inscritas en el Registro Público del Mercado de Valores y que hayan suscrito convenio de intermediación con el Banco Central de Honduras o con otras Instituciones Especializadas debidamente inscritas en el Registro Público del Mercado Valores.

Cuando las casas de bolsa, las instituciones del sistema financiero y las instituciones públicas de

previsión social y demás entes del sector público realicen inversiones para tenencia de su propia cartera, podrán presentar sus ofertas de compra en forma directa, sin perjuicio de que también puedan hacerlo por la vía de la intermediación, si lo estiman conveniente. Los intermediarios autorizados no podrán utilizar el nombre de terceros para operaciones de valores para su propia cartera.

En el caso de las ofertas privadas los inversionistas presentarán sus ofertas de forma directa, sin perjuicio de que también puedan hacerlo por la vía de la intermediación.

DE LA CONVOCATORIA A SUBASTAS

Artículo 14.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas definirá el tipo de subasta, modalidad de precio, fecha y hora de evento, instrumentos, monto ofrecido para cada sub-emisión, fecha de liquidación y demás información pertinente a negociarse en sus eventos de subastas y comunicará al Banco Central de Honduras u otras Instituciones Especializadas debidamente inscritas en el Registro Público del Mercado Valores, quién procederá a divulgar el aviso en el formato establecido a los participantes autorizados a través del mecanismo de comunicación que se defina, con al menos un día de anticipación al evento.

DE LAS OFERTAS

Artículo 15.- Previo a participar en la Subasta de valores, los inversionistas deberán estar registrados e identificados por el Banco Central de Honduras u otras Instituciones Especializadas debidamente inscritas en el Registro Público del Mercado Valores, según la información requerida por Ley para la prevención y detección del delito de lavado de activos y el financiamiento al terrorismo. En el caso de las personas naturales y jurídicas que utilizan el servicio de intermediación de una casa de bolsa deberán

efectuar su registro por medio de éstas. En caso que las inversiones se realicen por medio de intermediarios de valores, estos deberán identificar plenamente a sus clientes con la debida diligencia y demás obligaciones de Ley.

Las ofertas deberán ser presentadas a través de los medios determinados por el Banco Central de Honduras u otras Instituciones Especializadas debidamente inscritas en el Registro Público del Mercado Valores. Únicamente se aceptará la presentación de una oferta por participante por cada valor ofrecido en la subasta.

Los montos mínimos de oferta aceptados son los siguientes: CIEN MIL LEMPIRAS EXACTOS (L100,000.00) y en múltiplos de UN MIL LEMPIRAS EXACTOS (L1,000.00) para montos superiores cuando los valores gubernamentales sean en moneda nacional y de CIEN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EXACTOS (US\$100,000.00) y en múltiplos de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EXACTOS (US\$1,000.00) cuando los valores gubernamentales sean en Dólares o denominados en Dólares de Estados Unidos de América.

Las ofertas se expresarán a su precio limpio con cuatro (4) decimales en el caso de los bonos y seis (6) decimales en el caso de letras y a una tasa de rendimiento equivalente con dos (2) decimales. En caso de inconsistencias entre el precio y la tasa presentada en la oferta por el inversionista, prevalecerá el precio limpio demandado como válido y se calculará la tasa de rendimiento equivalente.

En el caso de los valores gubernamentales que se negocien en una fecha posterior a la fecha de emisión, el comprador del valor deberá pagar, en la fecha valor, el precio limpio más los intereses

devengados no pagados (precio sucio) después de la fecha de emisión o último pago de cupón, según corresponda. Los valores podrán ser negociados a precios a la par, bajo o sobre la par.

DE LAS SUBASTAS

Artículo 16.- En las subastas competitivas de venta o compra de valores se aceptarán ofertas competitivas en las cuales el participante presentará para cada valor el monto nominal a negociar y el precio o tasa de rendimiento.

En un evento de subasta no competitiva, solamente se aceptarán ofertas no competitivas en las cuales el participante ofertará para cada valor el monto nominal.

No existirán límites sobre el monto máximo que pueden presentar los inversionistas sobre las ofertas públicas competitivas y no competitivas, al menos que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas lo establezca en el Aviso de Subasta.

El Banco Central de Honduras u otras Instituciones Especializadas comunicarán a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, las ofertas recibidas en las subastas y a través de los mecanismos acordados.

La subasta se declarará desierta cuando no se presente ninguna oferta y fracasada cuando las ofertas presentadas no cumplan con los requisitos establecidos.

DE LA ADJUDICACIÓN DE SUBASTAS

Artículo 17.- Es potestad exclusiva de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas determinar el precio y/o rendimiento de corte para los valores gubernamentales negociados en eventos de subastas, y lo hará a través de la Dirección General de Crédito Público para cada evento de

subasta, quien comunicará al Banco Central de Honduras u otras Instituciones Especializadas debidamente inscritas en el Registro Público del Mercado Valores por medio electrónico para su adjudicación.

En las subastas de Precio Fijo, la adjudicación de las ofertas se realizará al precio previamente anunciado por el Emisor de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) Cuando el monto aprobado para cada plazo de valores sea mayor al total de las ofertas demandadas a cada plazo, se adjudicarán todas.
- b) Si el monto total demandado es mayor que el monto autorizado a adjudicarse, éste se distribuirá proporcionalmente entre las ofertas en función de la relación del monto autorizado y el monto total solicitado.

En las subastas de Precio Múltiple las ofertas se adjudicarán a los precios demandados por el participante de la manera siguiente:

Subasta de Venta:

En primer término, las posturas que ofrezcan los mayores precios o demanden las menores tasas se seguirá el procedimiento descrito a continuación:

- a) Las ofertas se ordenarán de forma descendente con respecto al precio demandado para cada plazo.
- b) Se adjudicará todas las ofertas con los precios superiores respecto al precio de corte, luego, si todavía existe disponibilidad, ésta se adjudicará proporcionalmente entre las ofertas presentadas al precio de corte.

Subasta de Compra:

En primer término, las posturas que demanden los menores precios u ofrezcan

las mayores tasas, se seguirá el procedimiento descrito a continuación:

- a) Las ofertas se ordenarán de forma ascendente con respecto al precio demandado para cada plazo.
- b) Se aceptarán todas las ofertas con precios inferiores o iguales al precio de corte.
- c) Se adjudicará todas las ofertas con los precios inferiores respecto al precio de corte, luego, si todavía existe disponibilidad, ésta se adjudicará proporcionalmente entre las ofertas presentadas al precio de corte.
- d) Cuando el monto de valores a adjudicar resulte insuficiente para atender la demanda a un determinado precio y/o rendimiento, el monto se distribuirá proporcionalmente al valor demandado entre las ofertas aceptadas. La Dirección General de Crédito Público podrá incrementar el monto total a adjudicar para cada Código ISIN en las subastas que realice, cuando el monto recibido por el total de ofertas sea superior al monto inicialmente ofertado.

En las subastas de Precio Único las ofertas se adjudicarán al precio de corte, de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- a) Las ofertas se ordenarán de forma descendente en caso de venta o ascendente en caso de compra respecto al precio demandado para cada plazo. El emisor establecerá precio de corte.
- b) Cuando el monto autorizado a adjudicar es mayor a las ofertas aceptadas para cada plazo, se adjudicarán todas las ofertas de la siguiente manera:
 - Venta de Valores: Se aceptarán todas las ofertas con precios superiores o iguales al

precio de corte, no obstante, el precio de adjudicación de todas las ofertas aceptadas será el precio de corte.

- Compra de Valores: Se aceptarán todas las ofertas con precios inferiores o iguales al precio de corte, no obstante, el precio de adjudicación de todas las ofertas aceptadas será el precio de corte.
- c) Cuando el monto autorizado a adjudicar es insuficiente para atender las ofertas aceptadas se distribuirá el monto de la siguiente forma:
 - Venta de valores: Se aceptarán el 100% de las ofertas con los precios mayores respecto al precio de corte, luego, si todavía existe disponibilidad se distribuirá proporcionalmente entre las ofertas presentadas al precio de corte. Todas las ofertas aceptadas serán adjudicadas al precio de corte.
 - Compra de valores: Primero se adjudicará el 100% de las ofertas con los precios inferiores respecto al precio de corte, luego, si todavía existe disponibilidad se distribuirá proporcionalmente entre las ofertas presentadas al precio de corte. Todas las ofertas aceptadas serán adjudicadas al precio de corte.

DE LAS NEGOCIACIONES DIRECTAS

Artículo 18.- La Dirección General de Crédito Público comunicará al Banco Central de Honduras u otras Instituciones Especializadas debidamente inscritas en el Registro Público del Mercado Valores, sobre las negociaciones directas de valores gubernamentales que realice, quien procederá a ejecutar y registrar la operación de acuerdo a las instrucciones proporcionadas.

DE LOS RESULTADOS DE LAS ADJUDICACIONES

Artículo 19.- El Banco Central de Honduras u otras Instituciones Especializadas debidamente inscritas en el Registro Público del Mercado Valores comunicará a los participantes de las subastas los resultados de sus posturas.

Los resultados de los eventos de subastas públicas y negociaciones directas, serán publicados por el Banco Central de Honduras u otras Instituciones Especializadas debidamente inscritas en el Registro Público del Mercado de Valores.

DE LAS OPERACIONES DE GESTIÓN DE PASIVOS

Artículo 20.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas podrá realizar operaciones de gestión de pasivos para valores gubernamentales vigentes antes o a su vencimiento con el propósito de mitigar riesgos financieros u operativos, mejorar el perfil de vencimientos o aprovechar condiciones financieras/económicas favorables. Las operaciones podrán incluir, sin estar limitadas a: permuta o canje, rescate anticipado o recompra y demás operaciones de refinanciamiento.

Las operaciones de gestión de pasivos podrán realizarse de forma parcial o total para cada una o más subemisiones y se negociarán a través de los mecanismos descritos en el Artículo 11 de este Reglamento.

DE LA LIQUIDACIÓN

Artículo 21.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas podrá negociar valores gubernamentales con fecha valor del día de realización de un evento de subasta o días subsiguientes, debiendo notificar con anticipación al Banco Central de

Honduras u otras Instituciones Especializadas debidamente inscritas en el Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 22.- El Banco Central de Honduras u otras Instituciones Especializadas debidamente inscritas en el Registro Público del Mercado de Valores realizará automáticamente el crédito o débito, según sea el caso, en la cuenta de la Tesorería General de la República del producto de la compra o venta de valores gubernamentales.

CAPÍTULO 4**SERVICIO DE DEUDA****DE LAS ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS**

Artículo 23.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas hará las asignaciones anuales correspondientes en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para cancelar el servicio de deuda de los valores gubernamentales incluyendo: intereses, principal, comisión de administración y otros cargos que apliquen.

DEL PAGO DE SERVICIO DE DEUDA

Artículo 24.- El Banco Central de Honduras u otras Instituciones Especializadas debidamente inscritas en el Registro Público del Mercado de Valores enviará una estimación de cobro a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas con al menos cinco (5) días hábiles de anticipación para atender el servicio de deuda de valores gubernamentales. El Banco Central de Honduras está facultado para realizar automáticamente los cargos por el servicio de la deuda en la fecha de liquidación, si a la fecha de los pagos respectivos la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas no ha efectuado las transferencias de los fondos necesarios al Banco Central de Honduras.

CAPÍTULO 5**BANCO CENTRAL DE HONDURAS U OTRAS INSTITUCIONES ESPECIALIZADAS DEBIDAMENTE INSCRITAS EN EL REGISTRO PÚBLICO DEL MERCADO DE VALORES.**

Artículo 25.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas podrá suscribir un Contrato de Administración con el Banco Central de Honduras u otras Instituciones Especializadas debidamente inscritas en el Registro Público del Mercado de Valores, para proveer uno o más de los siguientes servicios: ejecución de subastas públicas o privadas, negociaciones directas, registro, custodia, liquidación y traspasos de valores gubernamentales, pago de servicio de deuda y demás actividades relacionadas a la administración y negociación de valores gubernamentales acordadas.

Las emisiones se mantendrán en todo tiempo depositados en la administración del Banco Central de Honduras o el Depósito Centralizado de Custodia, quien sólo reconocerá como titulares de los mismos, a las personas que aparezcan en el registro que llevará para tal efecto y a solicitud de los titulares, si procediere, podrá efectuar la transferencias de los valores mediante el traspaso de las cuentas de depósito en administración, quedando facultado para transferir en esta forma la titularidad de uno o más valores gubernamentales.

Artículo 26.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas pagará una comisión de administración al Banco Central de Honduras u otras Instituciones Especializadas debidamente inscritas en el Registro Público del Mercado de Valores por los servicios proporcionados de acuerdo a lo estipulado en el Contrato de Administración suscrito para dicho fin.

Artículo 27.- El Banco Central de Honduras u otras Instituciones Especializadas debidamente inscritas en el Registro Público del Mercado de Valores presentará informes en la forma y frecuencia solicitada por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, sobre la actividad de los valores gubernamentales emitidos por la misma.

Artículo 28.- Se excluyen de este reglamento las emisiones no estandarizadas, cuyas condiciones financieras y de pago y forma de representación será establecidas por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, según convenga a los intereses del país.

SEGUNDO: El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE:

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO
SECRETARIO DE ESTADO COORDINADOR
GENERAL DE GOBIERNO
POR DELEGACIÓN DEL PRESIDENTE
DE LA REPÚBLICA
ACUERDO EJECUTIVO NO.031-2015

ROCÍO IZABEL TÁBORA MORALES
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS
ACUERDO NO.12-2018